|  |
| --- |
| **MATRIZ DE CAMBIOS A LA PROPUESTA DE ORD. SUSTITUTIVA DEL LIBRO 4.1 REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO DEL CÓDIGO MUNICIPAL** |
| **N°** | **CAPÍTULO** | **TEMA** | **PROYECTO DE ORDENANZA ENE.2023** | **OBSERVACIONES** | **SE ACOGE - PROYECTO DE ORDENANZA FINAL** | **NO SE ACOGE** | **ENTIDAD** |
| 1 | **TÍTULO I****DE LOS BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS O DE INTERÉS PATRIMONIAL, ESPACIO PÚBLICO, CONJUNTOS, ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES.** | Art. (3).- De las competencias.- Para la regulación, planificación, gestión, control, preservación, mantenimiento y difusión de los bienes inmuebles inventariados o de interés patrimonial, espacio público, conjuntos, áreas históricas y patrimoniales, pertenecientes al patrimonio cultural metropolitano, en el ámbito de la presente ordenanza, se establecen las siguientes competencias: (…)e) Del órgano rector del territorio, hábitat y vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la unidad de áreas históricas o quien asumiere sus competencias: (…)5. Emitir la Licencia Metropolitana Urbanística para las intervenciones constructivas mayores, en inmuebles y/o conjuntos, ubicados dentro de áreas históricas y patrimoniales, y que estos, no formen parte del patrimonio cultural del Estado; además, los inmuebles de interés patrimonial que se encuentran dentro del régimen transitorio de protección, y los que requieran un registro de estado actual. (…) | En el citado artículo es importante señalar la clase de Licencia Metropolitana Urbanística conforme lo establecido en el Artículo 1859 del Código Municipal |  |  | Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad |
| 2 | CAPÍTULO IVDE LAS INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS | CAPÍTULO IVDE LAS INTERVENCIONES CONSTRUCTIVASSección IDE LAS INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS EN BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS O DE INTERÉS PATRIMONIAL, ESPACIO PÚBLICO, CONJUNTOS, ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES | En la mencionada sección es importante tomar en consideración las competencias establecidas para el Instituto Metropolitano de Patrimonio según el Código Municipal y la Ley Orgánica de Cultura, tomando en consideración que el objeto del proyecto de Ordenanza  |  |  |
| 3 | **TÍTULO I****DE LOS BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS O DE INTERÉS PATRIMONIAL, ESPACIO PÚBLICO, CONJUNTOS, ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES.** |  | Se recomienda establecer un glosario técnico de los términos que van a ser utilizados en la Ordenanza, por su complejidad.  |  |  |
| 4 | En la Sección IV del MANTENIMIENTO DE EDIFICACION, DECLARATORIA DE RUINA Y LA DEMOLICIÓN DE LOS INMUEBLES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO  | Art. (25) párrafo tercero se establece lo siguiente: "(...)De requerir mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluida la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, se deberá realizar cada dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentren dentro del Inventario de bienes inmuebles del patrimonio cultural del Estado; para el efecto, el control de su cumplimiento estará a cargo de la Agencia Metropolitana de Control o quien asumiere sus competencias | Se recomienda definir qué entidad o quien es el responsable de definir que es necesaria la intervención; además que, resulta contradictorio poner la palabra de requerir, sumado al tiempo definido de dos años.Así mismo, cómo se estableció el período de 2 años para la intervención puesto que por el estado de la edificación podría necesitar un mayor o menor tiempo para su mantenimiento. |  |  |
| 5 |  | En el artículo (27) se establece: "Art. (27). Obligación de restitución. Cuando la destrucción total o parcial del inmueble patrimonial haya sido provocada de manera intencional, con base a los informes técnicos emitidos por los órganos competentes del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, el responsable está obligado, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales que establece la ley, a su restitución, para lo cual el proyecto correspondiente, deberá ser aprobado por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio” | Se recomienda definir cuáles serán los órganos que deban emitir los informes técnicos respectivos. |  |  |